



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**AV-VCT-GIAM-08-0074**  
**AVISO No. 0074-2013**

## **EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 CAPITULO V DEL TITULO  
III DE LA LEY 1437 DE 2011

### **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OFP-08461** , se ha proferido la Resolución **003528 DE 12 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la des fijación del presente aviso.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintinueve (29) de Agosto de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se retirará el día cinco (05) de Septiembre de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

**MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO**  
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

[www.anm.gov.co](http://www.anm.gov.co)





Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 003528**

**12 AGO. 2013**

“Por la cual se rechaza y se archiva la solicitud de autorización temporal N° OFP-08461”

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 142 del 3 de agosto de 2012 y la Resolución 753 del 21 de diciembre de 2012, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

**CONSIDERANDO**

Que el día 25 de junio de 2013, el señor **LUIS ERNESTO PELAEZ LOPEZ**, radicó la solicitud de Autorización Temporal para la explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, cuya área se encuentra localizada en el municipio de **SANTA ROSA DE CABAL** departamento **RISARALDA**, la cual fue radicada bajo el No. **OFP-08461**.

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación técnica de fecha **29 de julio de 2013**, encontró:

*“(...) Que el área presenta superposición total con el título **HIT-11423X**; Cod.RMN: **HIT-11423X**, vigente al momento de presentación de la solicitud.*

*Se debe aclarar que para la evaluación de las autorizaciones temporales sólo contamos en estos momentos con lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Minas, por lo tanto, sólo se determina el área libre de acuerdo al artículo 16...”primero en el tiempo, primero en el derecho”*

*De oficio se eliminaron las superposiciones pertinentes, determinándose que **NO QUEDA ÁREA LIBRE SUSCEPTIBLE DE CONTRATAR**. (...)”*

Que el Grupo de Contratación Minera mediante evaluación jurídica de fecha **01 de agosto de 2013**, realizó el estudio de la solicitud de autorización temporal **No OFP-08461**, en la que concluye que según la evaluación técnica, la superposición total es una causal de rechazo establecida en el artículo 274 del Código de Minas, por lo tanto es procedente rechazar la solicitud de autorización temporal.

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Que el artículo 16 de la ley 685 de 2001, establece:

*“Artículo 16. Validez de la propuesta. La primera solicitud o propuesta de concesión, mientras se halle en trámite, no confiere, por sí sola, frente al Estado, derecho a la celebración del contrato de concesión. Frente a otras*

"Por la cual se rechaza y se archiva la solicitud de autorización temporal No.OFP-08461"

*solicitudes o frente a terceros, sólo confiere al interesado, un derecho de prelación o preferencia para obtener dicha concesión si reúne para el efecto, los requisitos legales."*

Que en consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el artículo 274 de la del Código de Minas, que dispone:

*"Artículo 274. Rechazo de la propuesta. La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente." (Subrayado fuera de texto).*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la solicitud de autorización temporal No. OFP-08461.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rechazar la Solicitud de Autorización Temporal N° OFP-08461 presentada por el señor **LUIS ERNESTO PELAEZ LOPEZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al señor **LUIS ERNESTO PELAEZ LOPEZ**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del referido expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería.

Dada en Bogotá, D.C.,

12 AGO. 2013

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO ARIAS HERNÁNDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación.

Vbo. : Catalina Silva Barrera-Experta Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Proyectó: Esmeralda García Muñoz - Abogada.